



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. # 03022 DE 2020

(25 MAR 2020)

“Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos dentro de las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo de la Registraduría Nacional del Estado Civil como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19, y se toman otras determinaciones”.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias, en especial la consagrada en el numeral 4) del artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 relativa a la dirección como autoridad de la Organización Electoral de las labores administrativas y técnicas de las diferentes dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en el numeral 2.6 del artículo 2 señaló: *“Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y*

Continuación de la Resolución No. **03022** de **25 MAR 2020** "Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos dentro de las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo de la Registraduría Nacional del Estado Civil como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19, y se toman otras determinaciones".

Página No. 2

control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo".

Que mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se establecieron medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible¹, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad en la salud tanto de los servidores como de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación² y su posible interrupción.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Circular DRN No. 031 de 16 de marzo de 2020 impartió instrucciones con el fin de minimizar los efectos negativos en la salud de los funcionarios, contratistas, usuarios y demás personas que permanecen en las instalaciones de la Registraduría, frente a la expansión del virus COVID-19 en el país y suspendió la atención presencial al público autorizando el trabajo en casa hasta el viernes 3 de abril de 2020 en todas sus dependencias a nivel nacional, tomando además otras decisiones.

Que mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Señor Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio colombiano, por el término de treinta (30) días, a fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en declaración del Señor Presidente de la República de 20 de marzo de 2020, decretó en todo el territorio nacional, la cuarentena desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de la misma anualidad.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526, suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Que, el artículo primero de la Constitución Política de Colombia preceptúa la prevalencia del interés general.

Que el derecho a la vida y a la salud prevalecen sobre el derecho al acceso a la administración de justicia, pues haciendo una ponderación de derechos en

¹ Corte Constitucional Sentencia SU449/16

² Corte Constitucional Sentencia SU-498 de 2016.

Continuación de la Resolución No. **03022** de **25 MAR 2020** "Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos dentro de las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo de la Registraduría Nacional del Estado Civil como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID - 19, y se toman otras determinaciones".

Página No. 3

conflicto, la vida y la salud son de mayor valor también que el derecho de petición, pues sin vida y salud, no se pueden disfrutar los demás derechos.

Que ante la Entidad son radicados múltiples derechos de petición, que sólo pueden ser atendidos desde las Registradurías Municipales, Delegaciones u Oficinas Centrales, cuya respuesta conlleva que los servidores acudan a la sede de trabajo, bien sea para consultar bases de datos con controles de seguridad que implican no poder acceder a la información confidencial remotamente, o bien, estudiar documentos que no se pueden sustraer de las sedes, como por ejemplo hojas de vida y otros documentos con restricción que involucran alta custodia.

Que la adopción de las mencionadas medidas impiden que los servidores públicos y los particulares que intervienen en las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias, de cobro coactivo y las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias (PQRSDs), en interés general y particular, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, acudan a las sedes de la Entidad.

Que ante hechos de fuerza mayor y con el fin de cumplir con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y en aras de continuar garantizando la vida y la salud de servidores y usuarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se considera necesario prorrogar la suspensión de atención presencial al público en todas las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel nacional, y de términos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL A NIVEL NACIONAL, Y DE TÉRMINOS EN TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS, DISCIPLINARIAS, DE COBRO COACTIVO Y DE LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS O DENUNCIAS (PQRSDs), en interés general y particular, adoptadas mediante CIRCULAR DRN No. 031 de 16 de marzo de 2020 y mediante Resolución No. 02892 de 18 de marzo de 2020, respectivamente, hasta el trece (13) de abril de dos mil veinte (2020) inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANAL DE RECEPCIÓN DE PQRSD's: El único canal de recepción de derechos de petición, quejas, reclamos y demás, será a través de la página web www.registraduria.gov.co en el enlace <https://wsp.registraduria.gov.co/contacto/>

Continuación de la Resolución No. **03022** de **25 MAR 2020** "Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos dentro de las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo de la Registraduría Nacional del Estado Civil como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID - 19, y se toman otras determinaciones".

Página No. 4

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR en cada una de las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo, copia de la presente resolución.

PARÁGRAFO: En las respuestas a peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias (PQRSDs), en interés general y particular, una vez se termine la suspensión de términos, se deberá dejar constancia de lo resuelto en esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Divulgar y publicar el contenido de la presente resolución a través de la intranet y la página web de la Registraduría nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO QUINTO: La Registraduría Nacional del Estado Civil estudiará y evaluará la necesidad de ampliar estas medidas o dictar nuevas según la evolución de esta calamidad pública y/o emergencia sanitaria.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil

Elaborado por: 
Fecha de elaboración:
Archivo:

Luis Francisco Gaitán Puentes, Jefe Oficina Jurídica.
25-03-2020.
MEMORIA USB RNEC, RESOLUCIONES.